

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE
FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, octubre 26 de 2.022. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda fue subsanada dentro del término señalado para ello.

El secretario,



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
DESIGNACION CURADOR GUARDADOR
RAD. 76520318400320220045300

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Palmira, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós

(2.022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, propuesta a través de Apoderado Judicial, por la señora **AIDA PATRICIA JURADO MUÑOZ**, en representación de los intereses de la menor de edad **BRILLI SALOME VACA JURADO**, para resolver su admisibilidad una vez subsanada la anomalía en ella presentada.

Como quiera que ese libelo genitor reúne los requisitos de ley (Art.82, 90 del Código General del Proceso), es por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la anterior demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, adelantada a través de Apoderado Judicial por la señora **AIDA PATRICIA JURADO MUÑOZ**, a favor de la menor de edad **BRILLI SALOME VACA JURADO**.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la Defensora de Familia y al representante del Ministerio Público de la ciudad, adscritos a este Despacho Judicial.

CUARTO: CÍTESE a la señora **KELLY ALEJANDRA VACA JURADO**, pariente materna de la precitada menor, para ser oída de conformidad con lo establecido en el Art. 61 C. C. en concordancia con el Art. 395, inciso 2º. del C. G. P.

QUINTO: Igualmente de conformidad al artículo 586 numeral 3º. del C.G.P. se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la menor de edad **BRILLI SALOME VACA**

JURADO, lo que se hará en los términos contenidos en el artículo 10º. del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2.020.

SEXTO: Hecho lo anterior pasar a Despacho para decretar pruebas conforme al numeral 2º. del artículo 579 del Código General del proceso.

SEPTIMO: La Personería le fue reconocida por auto de fecha 7 de octubre del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2f66ed176bf38e4e630ecf4f821fbce50a75c4585840d3ce8755cc630970a3**

Documento generado en 26/10/2022 12:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>